



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el informe de notificación , donde no se cumplió con lo establecido en el decreto 806 articulo 8, como tampoco en los artículo 291 y 292 del C.G.P SÍRVASE PROVEER.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **veintiocho** (28) de abril del dos mil veintidos (2022)

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Veintiocho (28) de abril del dos mil veintidos (2022)**

Auto Interlocutorio Civil No. 788

RadicadoN°66682-40-03-002-2022-00055-00

VERBAL SUMARIO (Solicitud de Autorización para Salida del País)

OSCAR RÍOS LONDOÑO Vs JESSICA PAOLA GARCÍA CARDONA

Una vez visto el informe anterior, se tiene que la notificación no se encuentra en los términos previstos en la Sentencia C-420/20, respecto de la asequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto Legislativo 806/20, en cuanto certificación de entrega: *"cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

En consecuencia, no se tendrá por notificada a la demandada, por lo que se requiere al apoderado para que procure la notificación en el canal digital jesicagraciacardona@gmail.com, obrante en el acta de conciliación extrajudicial realizada el 24 de noviembre de 2021, y en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones rubricadas en el escrito demandatorio; lo anterior en términos del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 o art. 291 y s.s. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo civil Municipal de santa Rosa de cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO. **NO SE TENDRÁ** por notificada a la demandada.

SEGUNDO. **ORDENESE** al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla la carga procesal correspondiente a la Notificación del Demandado, de conformidad a lo establecido en el decreto 806 artículo 8, y/o el artículo 291 y s.s. del C.G.P.



TERCERO. VENCIDO dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, se le aplicara lo establecido en el artículo 317 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N° 0 70 del 28-04-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f0a57eb59c87faedc118111273afe0f85d037a2a472218fc6477622303333e**

Documento generado en 28/04/2022 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>